

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 0050013110-007-2021-00571-00
REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio N° 825

Por intermedio de apoderada judicial, el señor DIEGO ALBERTO MORA ZAPATA, identificado con C.C Nro. 98.564.596, presenta demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contra su hijo mayor de edad DIEGO ALEJANDRO MORA VALENCIA, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con los artículos 84 y 89 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial conforme al artículo 40, numeral 2 de la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Deberá la demandante acreditar si al momento de presentar la demanda cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital de la accionada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma (art. 6° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Deberá allegar poder judicial para actuar dentro de la presente diligencia que podrá ser presentado de una de las siguientes maneras:

1. Según el artículo 74 del Código General del Proceso, "... el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario..."
2. Según el artículo 5 del decreto 806 de 2020 "... Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b0778bd83c039da235f3842dfeedc028a152b869c6a5dc27d3055bf0ba89c**

Documento generado en 11/01/2022 11:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>